

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

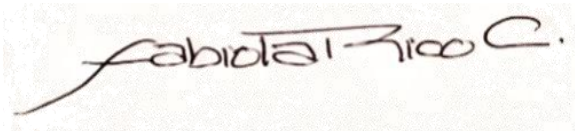
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	110013110017 20210016500
Causante	Aracely Orjuela de Cárdenas y Leogivildo Cárdenas
Demandante	Carlos Eduardo Chaparro León (Acreedor)

Se ordena agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo la respuesta al oficio 850 del 30 de agosto de 2021 por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Previo a dar por terminado el presente asunto tal como lo solicita el apoderado del acreedor, Dr. AVELINO PLAZAS FIGUEREDO se le requiere para que en el término de ejecutoria de este auto proceda a remitir el recibo de pago total de la obligación, como quiera que con el correo enviado el día 03 de febrero del año en curso, no se anexa.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 032	De hoy 23/02/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210048900
Demandante	Oziel de Jesús Betancur Suarez
Demandado	Edilma Sánchez
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Existencia de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes** que mediante apoderado judicial instaure **OZIEL DE JESÚS BETANCUR SUAREZ** en contra de **EDILMA SANCHEZ** .

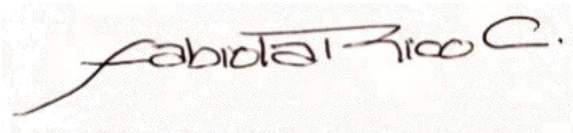
En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los artículos 291 y ss. del C.G.P.

Reconócese al Dr. JHON ERICK RESTREPO TRIANA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 032	De hoy 23/02/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

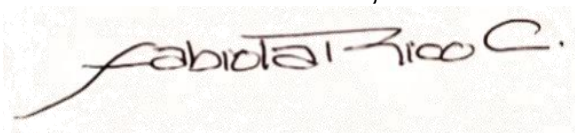
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20210048900
Demandante	Oziel de Jesús Betancur Suarez
Demandado	Edilma Sánchez
Asunto	Admite demanda

Previo a ordenar prestar caución dentro del presente asunto con el fin de decretar las medidas cautelares contenidas en el escrito de demanda, proceda a señalar el valor de la cuantía del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 032	De hoy 23/02/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de hecho
Radicado	110013110017 20210034900
Demandante	Reinaldo Correa Trujillo
Demandado	Esther Vargas Parra (representada por su curadora Sorelly Paredes)

Se reconoce a la Dra. LUZ HELENA GRANADOS OSPINA como apoderada judicial de la demandada ESTHER VARGAS PARRA representada por su curadora representación SORELLY PAREDES, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

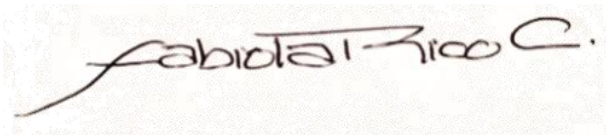
Así mismo téngase en cuenta que la apoderada del demandante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

Previo a decretar pruebas dentro del presente asunto DESE cumplimiento por la apoderada antes reconocida, a lo contenido en el párrafo 2 del Art. 150 del C.G.P.

Se requiere a la apoderada judicial para que en termino de tres (3) días se manifieste respecto a lo indicado por la parte demandada en el hecho 8 de la contestación de la demanda, para lo cual se ordena por secretaria la remisión del numeral 007 del expediente virtual a la dra. MARTHA PATRICIA GOMEZ CORRECHA.

Comuníquese por el medio más eficaz y expedito

NOTIFÍQUESE
La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 032	De hoy 23/02/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200036400
Demandante	Desideria Salamanca León
Demandada	Herederos Determinados e Indeterminados de Juan Ramón Ochoa Serrano

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

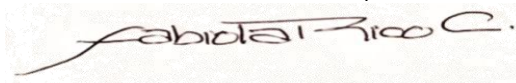
1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la Curadora Ad Litem designada a los Herederos Indeterminados del causante señor Juan Ramón Ochoa Serrano, fue notificada de su designación el 21 de octubre de 2021, remitiéndole el expediente, aceptando el cargo al día siguiente.

2.- TENER en cuenta que la auxiliar antes mencionada, dentro del término legal concedido para el efecto, contestó demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

3.- CORRER traslado de las excepciones propuestas, por los herederos determinados, por la secretaría de conformidad con lo normado por el Art. 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 032 De hoy 23/02//2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210020100
Demandante	María Mercedes Soaterna Rivera
Demandada	Herederos determinados e indeterminados de Rómulo Alberto Gaitán Luque

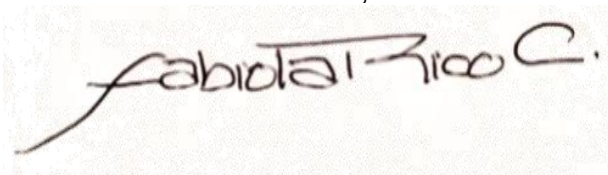
Se reconoce a la Dra. VIVIANA ANDREA ROJAS MORA como apoderada judicial de las demandadas LEIDY SOLEDAD GAITAN SOATERNA y JULLIETH ALEXANDRA GAITAN SOATERNA en la forma y términos de los memoriales poderes a ella conferidos, quienes dentro de la oportunidad legal contestaron la demanda.

Así mismo, téngase en cuenta que el demandado CARLOS ALBERTO GAITAN CUELLAR fue notificado de conformidad a lo señalado en el art.8 del decreto 806 de 2020, e igualmente se allega certificación expedida por la empresa de correos RAPIENTREGA quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Téngase en cuenta que por secretaria se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de **los herederos indeterminados del causante RÓMULO ALBERTO GAITAN LUQUE**, atendiendo al principio de celeridad y economía procesal se le designa como Curador ad-litem al doctor (a) RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA (rafael.misse@garciaherreros.com) (rafael.misse@gmail.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 032 De hoy 23/02/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Divorcio-Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	11001311001720200048600
Demandante	Cristian Jahir Segura Guzmán
Demandada	Claudia Patricia Zuluaga Martínez

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER por **no contestada la demanda, ni presentada la demanda de reconvención**, por la parte demandada.

En efecto, obsérvese como en auto del 8 de octubre de 2021, se tuvo por notificada a la parte pasiva por conducta concluyente, quién mediante memorial del 26 de octubre del referido año, refiere que allega los actos procesales antes referidos, **pero no se allegó ningún escrito contentivo de ellos**, razón por la cual se toma la decisión antes mencionada.

2.- ESTESE a lo anterior, la apoderada de la parte actora, respecto a su petición del 26 de octubre de 2021.

3.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, de la siguiente manera:

3.1.- ABRIR a PRUEBAS el proceso, así:

I.- Por la parte demandante:

1.- **Documentales:** Téngase como tales al decidir de fondo el presente asunto, la documental allegada con la demanda y subsanación (fls. 5 a 15, del numeral 1 del cuaderno digitalizado)

2.- **Testimoniales:** Se ordena escuchar el testimonio de la señora ASTRID AMPARO RAMÍREZ GUERRERO (astridr0114@gmail.com), solicitado en el libelo genitor.

Se DENIEGA el testimonio solicitado a la parte actora, por cuanto lo que procede es el Interrogatorio de Parte de conformidad con el Art. 198 del C.G.P.

3.- **Interrogatorio de Parte:** El interrogatorio que debe absolver la demandada señora CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA MARTÍNEZ (clausszuluaga@hotmail.com)

II.- Por la parte demandada:

NO se decreta prueba alguna a su favor, por cuanto no se contestó demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decreta la siguiente prueba:

Interrogatorio de Parte: El interrogatorio que debe absolver el demandante señor CRISTIAN JAHIR SEGURA GUZMÁN (cristianjsegurag33@gmail.com).

3.- SEÑALAR para llevar a cabo la audiencia de los **Arts. 372 y 373 del C.G.P.**, la hora de **las 2:30 p.m. del día 6 del mes de abril del año 2022**, en donde se practicarán las actividades previstas en dichos artículos de la obra procedimental, esto es, se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación, los testimonios pretendidos y se recibirán las pruebas documentales que se pretenda hacer valer. Se previene a las partes, para que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en los citados artículos.

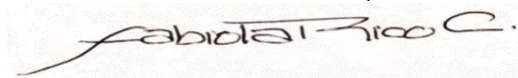
Por Secretaría y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles lo anterior.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 032 De hoy 23/02//2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20180064100
Demandante	Dora Estefanía Moreno
Demandados	Herederos de José Antonio Pintor Muñoz

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la Curadora Ad Litem designada a los Herederos Indeterminados en el presente asunto, fue notificada de su designación el 8 de octubre de 2021, quien dentro del término legal concedido para el efecto, contestó demanda sin proponer medio exceptivo alguno, ni pedir prueba alguna.

2.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, SEÑALANDO para llevar a cabo la audiencia de los **Arts. 372 y 373 del C.G.P.**, la hora de **las 9:00 a.m. del día 6 del mes de abril del año 2022**, en donde se practicarán las actividades previstas en dichos artículos de la obra procedimental, esto es, se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación, los testimonios pretendidos y se recibirán las pruebas documentales que se pretenda hacer valer. Se previene a las partes, para que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en los citados artículos.

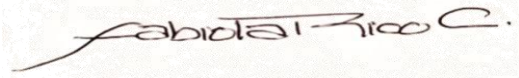
Por Secretaría y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles lo anterior.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 032 De hoy 23/02//2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Revisión Administrativa de Alimentos (Art. 111 del CIA)
Radicado	110013110017 20210051400
Demandante	Jasmín Stella Torroledo González
Demandado	Jaiver Fernando Vargas Bohada

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial, luego de notificarse del auto admisorio de fecha 30 de septiembre de 2021, procedió a informar a las partes del mismo auto, a las partes, tal como se evidencia en memorial del 13 de octubre del referido año y visible a numeral 3 del cuaderno digitalizado.

2.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, de la siguiente manera:

2.1.- ABRIR a PRUEBAS el proceso, así:

I.- Por la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Rafael Uribe Uribe de Bogotá:

Documentales: Téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental, las aportadas con el informe remitido por la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Rafael Uribe Uribe de Bogotá (numeral 1 del expediente digital).

II.- Por la señora JASMÍN STELLA TORROLEDO GONZÁLEZ:

Documentales: Téngase como tales al decidir en el fondo el proceso, la documental aportada por intermedio del Defensor de Familia adscrito a este Despacho, a través del correo institucional el día 21 de octubre de 2021 a las 9:03 y que se encuentran en el numeral 4 del expediente digital.

III.- Por el señor JAIVER FERNANDO VARGAS BOHADA:

TÉNGASE en cuenta que el referido señor, no se pronunció dentro del término concedido de la presente solicitud, razón por la cual no se decreta ninguna prueba a su favor.

IV.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

Interrogatorios de Parte: El interrogatorio que deben absolver los señores JASMÍN STELLA TORROLEDO GONZÁLEZ (jazmintorroledo@gmail.com) y JAIVER FERNANDO VARGAS BOHADA (ferva19@hotmail.com).

2.2.- SEÑALAR a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades

previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, **la hora de las 11:30 a.m., del día 5 del mes de abril del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

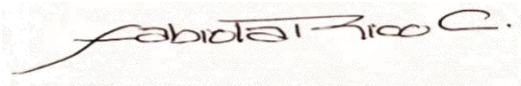
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, previniéndolos de lo contenido en el párrafo anterior.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 032 De hoy 23/02//2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

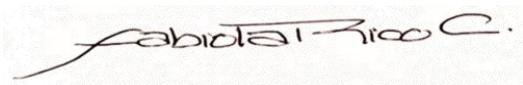
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Medida de Protección
Radicado	110013110017 202200009000
Demandante	Blanca Elcira Caldon Pajoy
Demandado	Olbein Sánchez Gembuel

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 294 de 1996, se admite el Recurso de Apelación impetrado contra la decisión proferida el 17 de diciembre de 2021 dentro de la medida de protección proferido por la Comisaría Séptima de Familia.

El trámite de la apelación de conformidad con el decreto reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el art. 32 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,



FABIOLA RICO CONTRERAS

La Juez,

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 032 DE HOY 23/02/2022 LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO Secretario
--

J.R.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

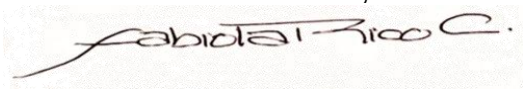
Clase de proceso	Medida de Protección
Radicado	110013110017 202200008300
Demandante	Fabián Alexander Velásquez Méndez
Demandado	Carolina Camejo Mojica

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

Previo avocar conocimiento del presente recurso de apelación interpuesto por la accionada Carolina Camejo Mojica, por secretaria requiérase a la Comisaria de Familia de Kennedy (3) Marsella, para que se sirva aportar el audio de la audiencia de fecha 23 de noviembre de 2021, por medio del cual se impuso medida de protección a favor del señor Fabián Alexander Velásquez Méndez y se concedió recurso de apelación.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200041700
Ejecutante	Luz Aida Gaona Amado
Ejecutado	Diego Alexander Toquica Bermúdez

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante descorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Conforme al escrito presentado por el Dr. FRANK TORRES PAZ y coadyuvado por el ejecutado DIEGO ALEXANDER TOQUICA BERMÚDEZ, se acepta la renuncia que del poder hace, otorgado por el señor DIEGO ALEXANDER TOQUICA BERMUDEZ.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte ejecutante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda y con el escrito que descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

II.- Por la parte ejecutada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el escrito defensivo.

2.- Testimonios: Cítese a JOSE LUIS TOQUICA COSILIMAS y MELBA YANETH BERMUDEZ MENDEZ (bermudez@hotmail.com) para que procedan a rendir el testimonio solicitado por el ejecutado en el escrito de contestación.

Se requiere a la parte ejecutada o su apoderado judicial para que previo a la fecha que señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir el correo electrónico del testigo ordenado escuchar.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el ejecutado DIEGO ALEXANDER TOQUICA BERMUDEZ y la ejecutada ejecutante LUZ AIDA GAONA AMADO (luzgauna123456@gmail.com).

Conforme a lo lineamientos del artículo **443 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 2:30 pm del día 05 del mes abril de del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los

documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

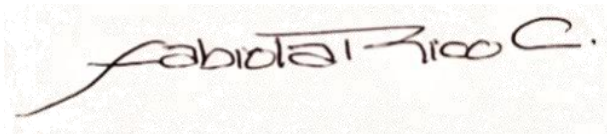
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad,

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 032 De hoy 23/02/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200005700
Demandante	Judith María Araujo Cantillo
Demandada	Edwin Acosta Mejía

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

TENER en cuenta para todos los fines legales, que el demandado EDWIN ACOSTA MEJIA, fue notificado por la secretaria de este despacho tal como se observa en el numeral 002 del expediente virtual, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

I.- Por la parte demandante:

1.- **Documentales:** Téngase como tales al decidir de fondo el presente asunto, la documental allegada con la demanda y su subsanación (fls. 7-100 y del 119-131 del numeral 1 del cuaderno digitalizado)

II.- Por la parte demandada:

No se decretan pruebas a su favor, por no haber contestado la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decreta la siguiente prueba:

Interrogatorios de Parte: El interrogatorio que deben absolver la demandante señora JUDITH MARPIA ARAUJO CANTILLO (juditharaujo_1703@hotmail.com) y el demandado, EDWIN ACOSTA MEJIA (edwinacosta1971@gmail.com)

Por Secretaría y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la conciliación, los interrogatorios a las partes, los testimonios pretendidos, y se recibirán las pruebas documentales que se pretenda hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Para llevar a cabo la audiencia de los **artículos 372 y 373 del Código General del Proceso** en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de **las 9:00 a.m. del día 05 del mes de abril del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el

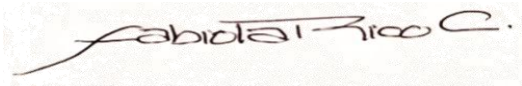
evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 032 De hoy 23/02/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

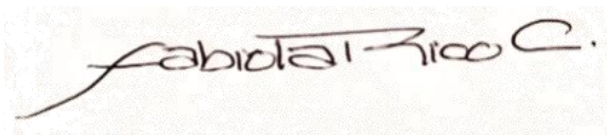
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de hecho
Radicado	110013110017 20200064700
Demandante	Julio Ernesto Prieto Zubieta
Demandado	Luisa Fernanda Olarte Castro

Revisado el expediente se observa que la auxiliar de la justicia designada como apoderada de pobre de la demandada LUISA FERNANDA OLARTE CASTRO, presentó excusas de no aceptación del cargo, el despacho las acepta, razón por la cual se le releva del mismo, y a fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, y en su lugar se designa al Dr. (a) RUTH ELIMINIA BARRERA GARCIA (jurruthb@hotmail.com) de la lista de auxiliares de la justicia , quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.) **Comuníquesele por el medio más expedito, su nombramiento.**

El presente proceso queda suspendido hasta cuando acepte el cargo el apoderado de pobre designado a la demandada en este proveído.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 032

De hoy 23/02/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720200012400
Ejecutante	Miralda Nory Rojas López
Ejecutado	Néstor Fabio Acosta Martínez

Atendiendo el contenido del anterior escrito, presentado por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial y coadyuvado por la misma, en donde manifiesta que el ejecutado NÉSTOR FABIO ACOSTA MARTINEZ canceló la totalidad de la obligación que tenía incluyendo las agencias y costas del proceso; solicitando así la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y por último se ordene el archivo del proceso; razón por la cual de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C.G.P., se DECRETA:

Primero: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por MIRALDA NORRY ROJAS LÓPEZ en representación de la adolescente LOREN ISABELLA ACOSTA ROJAS en contra de NÉSTOR FABIO ACOSTA MARTÍNEZ, por pago total de la obligación.

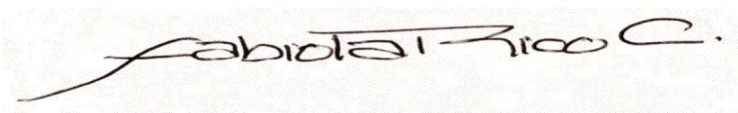
Segundo: Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrese los OFICIOS** respectivos.

Tercero: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción ejecutiva, y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Cuarto: A costa de la partes, expídanse copia de esta providencia.

Quinto: Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 032

De hoy 23/02/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

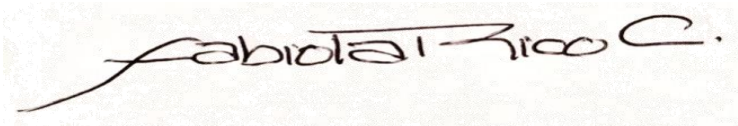
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017 20170025900
Demandante	Juan Manuel Mendoza Quiñones
Demandado	María Teresa Arango de Mendoza

Del anterior trabajo de partición, presentado por la Dra. AURA MARIA DEL PILAR GONZALEZ CONTRERAS, en calidad de partidor designada por el despacho en audiencia de fecha 29 de noviembre de 2021, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Num. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 032

De hoy 23/02/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017 20170025900
Demandante	Juan Manuel Mendoza Quiñones
Demandado	María Teresa Arango de Mendoza

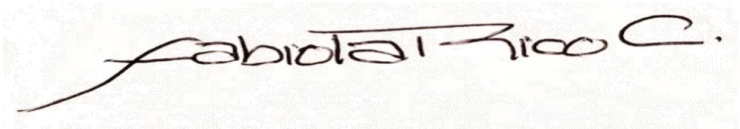
Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, la respuesta al oficio 1282 del 30 de noviembre de 2021 por parte de COLPENSIONES y que obra en el numeral 020 del expediente virtual.

Se ordena agregar al expediente lo señalado por el señor JUAN MANUEL MENDOZA QUIÑONES en sus escritos obrantes en los numerales 021 y 022 del expediente virtual y se pone en conocimiento de los interesados.

Secretaria remitir por el medio más expedito el expediente a las partes dentro del presente asunto con el fin de tener conocimiento de los escritos antes señalados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 032 De hoy 23/02/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--